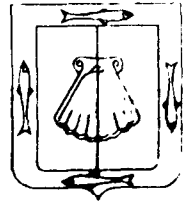




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### DECRETO 1092

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, COMONDU, MULEGE Y LOS CABOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY EN EL CASO DE ESTOS ULTIMOS, PARA REESTRUCTURAR EN UNIDADES DE INVERSION Y BAJO EL ESQUEMA DE BANOBRAS, EMPRESTITOS CONTRATADOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL EN FAVOR DE LOS MENCIONADOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, COMONDU, MULEGE, LOS CABOS Y LORETO, PERMANECIENDO EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**PODER EJECUTIVO**

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

## DECRETO NUMERO 1092

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, COMONDU, MULEGE Y LOS CABOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS, PARA REESTRUCTURAR EN UNIDADES DE INVERSIÓN (ESQUEMA UDIS-FIDEICOMISO) Y BAJO EL ESQUEMA BANOBRAS (CAPITAL A Y B), EMPRÉSTITOS CONTRATADOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL EN FAVOR DE LOS MENCIONADOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, COMONDU, MULEGE, LOS CABOS Y LORETO, PERMANECIENDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos, previo cumplimiento de los requisitos de ley en el caso de estos últimos, para reestructurar el mecanismo de pagos de los empréstitos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., al amparo de los Decretos del Congreso del Estado que más adelante se indican, de acuerdo a los saldos que resulten insolutos al día (27) veintisiete de junio de (1996) mil novecientos noventa y seis o al momento de concretar la reestructuración. Los intereses generados por los pasivos de los mencionados empréstitos podrán capitalizarse hasta por el monto que resulte al momento de concretarse la operación de reestructuración.

Los empréstitos a reestructurar son los contratados con base en los siguientes Decretos del Congreso del Estado:



Estado de Baja California Sur

- Decreto No. 624, publicado en fecha 10 de octubre de 1987
- Decreto No. 769, publicado en fecha 20 de junio de 1990
- Decreto No. 772, publicado en fecha 20 de junio de 1990
- Decreto No. 873, publicado en fecha 31 de agosto de 1992
- Decreto No. 896, publicado en fecha 20 de diciembre de 1992
- Decreto No. 1008, publicado en fecha 4 de noviembre de 1994
- Decreto No. 1014, publicado en fecha 30 de noviembre de 1994
- Decreto No. 1033, publicado en fecha 22 de febrero de 1995

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos para que los (124) ciento veinticuatro empréstitos contratados con base en las autorizaciones contenidas en los Decretos del Congreso del Estado mencionados en el artículo anterior, se dividan en dos paquetes de créditos que serán:

Paquete Número (1) uno: Se consolidarán en cinco créditos bajo el esquema "UDIS-FIDEICOMISO", los 63 que conforman la cartera crediticia fondeada con recursos propios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., contratados por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios de Los Cabos, La Paz y Mulegé, así como el organismo operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos, por un monto global de \$ 52'787,782.06 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), constituido por los saldos insolutos al día (27) veintisiete de junio de (1996) mil novecientos noventa y seis, o el que resulte a la fecha en que se opere la consolidación y renovación.

Paquete Número (2) dos: Se consolidará en seis (6) créditos, bajo el esquema "BANOBRAS" (CAPITAL A Y B), los sesenta y un (61) que conforman la cartera fondeada con recursos externos, contratada por el Ayuntamiento del Municipio de Comondú y los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable y



Estado de Baja California Sur

Alcantarillado de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, por un monto de \$ 13'856,305.04 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 04/100 M.N.), constituido por los saldos insolutos al día 27 de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) o el que resulte a la fecha en que se opere la consolidación y renovación.

Para la reestructuración de pasivos se considerarán las capitalizaciones, los intereses, comisiones y accesorios financieros que se generen al momento de su operación, y para su amortización se podrán establecer plazos mayores a los previstos en los Decretos respectivos.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario y aval en favor de los mencionados Ayuntamientos y de los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, y para que permanezca la garantía de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Baja California Sur, para el cumplimiento de las obligaciones de pago respecto de la totalidad de las reestructuraciones de los empréstitos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**ARTICULO CUARTO.-** En la consolidación y renovación de los créditos bajo el esquema denominado "UDIS-FIDEICOMISO" a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, se podrán aplicar las Unidades de Inversión en los términos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1ro. de abril de mil novecientos noventa y cinco.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO QUINTO.-** En virtud de que los créditos objeto de la reestructuración a que se refiere el presente Decreto fueron contratados con anterioridad al día (31) treinta y uno de diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco, es procedente que los créditos resultantes de la mencionada reestructuración se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del artículo décimo tercero del Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha (15) quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, relativo a las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos deberán informar al Congreso del Estado del ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto.

**Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.**

**DIP. MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR  
PRESIDENTE**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

**DIP. JESUS REDONA MURILLO  
SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL  
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL  
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL  
MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. PAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

